

## COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio Número: CI-215  
Folio No. 0000500023212  
Solicitante: SAÚL HERNÁNDEZ  
Asunto: Se confirma la clasificación de información RESERVADA.



SECRETARÍA DE  
RELACIONES EXTERIORES

SRE

VISTO el expediente que contiene la solicitud de acceso a la información anotada al rubro, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, ha procedido a analizar de forma exhaustiva el contenido de la solicitud, y la respuesta emitida por la **SUBSECRETARÍA PARA AMÉRICA DEL NORTE**, y por la **DIRECCIÓN GENERAL DE PROTOCOLO**, de las cuales se desprende que la información solicitada está clasificada como **RESERVADA**, atendiendo a las siguientes consideraciones:

### Solicitud folio 0000500023212:

*"Solicito saber cuántos agentes de la DEA hay en el país y en qué estados o regiones se encuentran. ¿El gobierno mexicano sabe con precisión este dato?"*

Unidad administrativa Consultada: **SUBSECRETARÍA PARA AMÉRICA DEL NORTE**, mediante oficio SSAN/138, de fecha 13 de febrero de 2011, la que emitió su respuesta en los términos siguientes:

*"Con fundamento en las fracciones I, II, IV y V del artículo 13 y fracción I del artículo 14 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; en el artículo 51, fracción I de la Ley de Seguridad Nacional; así como en los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, la Secretaría de Relaciones Exteriores considera que la información sobre el número de representantes de agencias de procuración de justicia extranjeras acreditados en México es reservada por un período de doce años. La reserva se motiva en el hecho de que, de entregarse la información, se produciría un daño presente porque se menoscabaría la conducción de las relaciones internacionales. Lo anterior debido a que la información proporcionada por el gobierno acreditante sobre dichos funcionarios fue entregada con el carácter de confidencial para proteger al personal designado.*

*Por cuanto hace al daño probable, la difusión de la información permitiría a los grupos de la delincuencia organizada vulnerar las estrategias de coordinación entre México y Estados Unidos de América (EUA) para su combate. Es decir, hacer público el número de agentes extranjeros encargados de labores de procuración de justicia acreditados ante el Gobierno de México, permitiría conocer su estado de fuerza y con ello se proporcionaría información estratégica que los delincuentes podrían emplear para redefinir sus tácticas y neutralizar el intercambio de información útil para combatirlos.*

*Asimismo, el daño específico se confirma porque el Gobierno de EUA no ha expresado de manera pública y oficial, el total del número de agentes de la DEA que ha estado comisionado en nuestro país. Por lo tanto, se causaría un daño específico a las relaciones internacionales y a los programas de combate a la delincuencia organizada.*

*Cabe señalar que al analizar solicitudes anteriores en esta materia, el IFAI ha confirmado la clasificación de la información como reservada. Tal fue el caso, entre otras, de las solicitudes con número de folio 0000500026308, 0000500030408, 0000500048611 y 0000500124707. Cabe recordar a este respecto las expresiones que emitió el Presidente del IFAI en su oportunidad en el sentido de que "... la DEA no es una corporación mexicana, que actúe en todo el territorio nacional, sino una institución extranjera que, en virtud de acuerdos de cooperación, determina trasladar a un cierto número de sus agentes a territorio mexicano. En esa virtud, considero que debe protegerse la información relativa al número de agentes que han sido enviados a México, pues ello, en sí mismo, permite conocer no sólo la capacidad de los agentes en México, sino el modo en que México y Estados Unidos coordinan esfuerzos y unen fuerzas para combatir al narcotráfico.*

*Por último y a fin de contribuir al principio de máxima transparencia, le agradeceré comunicar al solicitante que la información pública disponible sobre la ubicación geográfica de los agentes de la DEA en nuestro país puede ser consultada en la dirección electrónica siguiente: <http://www.justice.gob/dea/pubs/international/centralamerica.html>." [Énfasis añadido]*

**DIRECCIÓN GENERAL DE PROTOCOLO**, mediante oficio PRO-2576, de fecha 24 de febrero de 2012, expuso su criterio de la forma siguiente:

## COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio Número: CI-215  
Folio No. 0000500023212  
Solicitante: SAÚL HERNÁNDEZ  
Asunto: Se confirma la clasificación de información RESERVADA.



SECRETARÍA DE  
RELACIONES EXTERIORES

SRE

*"Al respecto, la Dirección General de Protocolo suscribe la respuesta que envió a esa Unidad la Subsecretaría para América del Norte mediante comunicación de fecha 13 del presente mes que a su letra dice:*

*"Con fundamento en las fracciones I, II, IV y V del artículo 13 y fracción I del artículo 14 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; en el artículo 51, fracción I de la Ley de Seguridad Nacional; así como en los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, la Secretaría de Relaciones Exteriores considera que la información sobre el número de representantes de agencias de procuración de justicia extranjeras acreditados en México es reservada por un período de doce años. La reserva se motiva en el hecho de que, de entregarse la información, se produciría un daño presente porque se menoscabaría la conducción de las relaciones internacionales. Lo anterior debido a que la información proporcionada por el gobierno acreditante sobre dichos funcionarios fue entregada con el carácter de confidencial para proteger al personal designado.*

*Por cuanto hace al daño probable, la difusión de la información permitiría a los grupos de la delincuencia organizada vulnerar las estrategias de coordinación entre México y Estados Unidos de América (EUA) para su combate. Es decir, hacer público el número de agentes extranjeros encargados de labores de procuración de justicia acreditados ante el Gobierno de México, permitiría conocer su estado de fuerza y con ello se proporcionaría información estratégica que los delincuentes podrían emplear para redefinir sus tácticas y neutralizar el intercambio de información útil para combatirlos.*

*Asimismo, el daño específico se confirma porque el Gobierno de EUA no ha expresado de manera pública y oficial, el total del número de agentes de la DEA que ha estado comisionado en nuestro país. Por lo tanto, se causaría un daño específico a las relaciones internacionales y a los programas de combate a la delincuencia organizada.*

*Cabe señalar que al analizar solicitudes anteriores en esta materia, el IFAI ha confirmado la clasificación de la información como reservada. Tal fue el caso, entre otras, de las solicitudes con número de folio 0000500026308, 0000500030408, 0000500048611 y 0000500124707. Cabe recordar a este respecto las expresiones que emitió el Presidente del IFAI en su oportunidad en el sentido de que "...la DEA no es una corporación mexicana, que actúe en todo el territorio nacional, sino una institución extranjera que, en virtud de acuerdos de cooperación, determina trasladar a un cierto número de sus agentes a territorio mexicano. En esa virtud, considero que debe protegerse la información relativa al número de agentes que han sido enviados a México, pues ello, en sí mismo, permite conocer no sólo la capacidad de los agentes en México, sino el modo en que México y Estados Unidos coordinan esfuerzos y unen fuerzas para combatir al narcotráfico.*

*Por último y a fin de contribuir al principio de máxima transparencia, le agradeceré comunicar al solicitante que la información pública disponible sobre la ubicación geográfica de los agentes de la DEA en nuestro país puede ser consultada en la dirección electrónica siguiente: <http://www.justice.gov/dea/pubs/International/centralamerica.html>"*

**Clasificación de la Información solicitada: RESERVADA.**

**Fundamentación Jurídica de la clasificación de información RESERVADA:** Artículo 6º, Fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracciones I, II, IV y V, 14 fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; Primero, Cuarto, Quinto, Sexto, Noveno, Décimo Octavo, fracción V, incisos b), c) y d), Décimo Noveno, fracción I, inciso c), fracción II, incisos a) y c), Vigésimo, Vigésimo Primero, Vigésimo Tercero, Vigésimo Cuarto, fracción II y último párrafo y Vigésimo Quinto, de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, publicados en el Diario Oficial de la Federación con fecha 18 de agosto de 2003, en relación con el 51, fracción I de la Ley de Seguridad Nacional.

**Periodo de RESERVA: 12 años.**

## COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio Número: CI-215  
Folio No. 0000500023212  
Solicitante: SAÚL HERNÁNDEZ  
Asunto: Se confirma la clasificación de información RESERVADA.



SECRETARÍA DE  
RELACIONES EXTERIORES

SRE

**Fundamentación jurídica de la resolución:** Analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente en comento, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, funda sus pretensiones en los artículos 6º, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 8, 9 y 10, del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores; 1, 2, 3, fracción V, y 13, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 13, fracciones I, II, IV y V, 14 fracción I, 15, 28, fracciones I, IV y VII, 29, fracciones III y IV, 30, 40, 41, 42, 43, 44 y 45, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 27, 30, 33, 57, 70, fracciones III, IV, y último párrafo, de su Reglamento; Sexto fracción IV, y Décimo de los Lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información gubernamental que formulen los particulares, así como en su resolución y notificación, y la entrega de la información en su caso, con exclusión de las solicitudes de acceso a datos personales y su corrección, publicados en el Diario Oficial de la Federación el jueves 12 de junio de 2003; y Primero, Cuarto, Quinto, Sexto, Noveno, Décimo Octavo, fracción V, incisos b), c) y d), Décimo Noveno, fracción I, inciso c), fracción II, incisos a) y c), Vigésimo, Vigésimo Primero, Vigésimo Tercero, Vigésimo Cuarto, fracción II y último párrafo y Vigésimo Quinto, de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, publicados en el Diario Oficial de la Federación con fecha 18 de agosto de 2003; 6.1, 6.2, del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Transparencia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2010, y en consecuencia el Comité de Información,

## RESUELVE

**PRIMERO.** Que el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores es competente para resolver respecto del presente asunto, de conformidad con lo señalado en los términos del artículo 29, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 29 fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como 70 fracción III, de su Reglamento; se confirma la clasificación de información **RESERVADA** que emitió la **SUBSECRETARÍA PARA AMÉRICA DEL NORTE**, mediante oficio SSAN/138, de fecha 13 de febrero de 2011, y la **DIRECCIÓN GENERAL DE PROTOCOLO**, mediante oficio PRO-2576, de fecha 24 de febrero de 2012, respecto de la solicitud identificada con el número de folio 0000500023212, por encontrarse apegada a derecho, atendiendo a los razonamientos expresados en la presente resolución.

**COMITÉ DE INFORMACIÓN**

Oficio Número: CI-215  
Folio No. 0000500023212  
Solicitante: SAÚL HERNÁNDEZ  
Asunto: Se confirma la clasificación de información RESERVADA.



SECRETARÍA DE  
RELACIONES EXTERIORES

**SRE**

**TERCERO.** Notifíquese la presente resolución al interesado para su conocimiento y efectos legales, hágase del conocimiento del solicitante que le asiste el derecho a interponer el recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos, de conformidad con lo previsto en los términos del artículo 28, fracción IV, y 49, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; así como 3°, fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**ASÍ LO RESOLVIERON Y FIRMAN LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DOCE.**

El Presidente

Arturo A. Dager Gómez

Titular de la Unidad de Enlace

Mercedes de Vega Armijo

Suplente del Titular del  
Órgano Interno de Control

Con fundamento en los artículos 30 fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 57 párrafo primero de su Reglamento, firma el Titular del Área de Responsabilidades.

Bruno-Rafael Martínez Villaseñor